



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE AGOSTO DE 2013

Extraordinario
No.- 83

No.- 931

DECRETO 028

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- El día 14 de febrero de 2013, en sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno del Senado de la República, el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante de la LXII Legislatura y perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada en esa misma fecha, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y Dictamen.

II.- El 9 de abril del año en curso, la Senadora y los Senadores María del Pilar Ortega Martínez, Roberto Gil Zuarth, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María

Martínez Martínez, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la referida Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, Segunda.

III.- El 24 de abril de 2013, la Senadora Arely Gómez González, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del Partido Acción Nacional; el Senador Manuel Camacho Solís, integrante del Partido de la Revolución Democrática; y el Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Mesa Directiva del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa referida fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

IV.- El día 25 de abril del presente año, en sesión extraordinaria de comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos; Estudios Legislativos, Primera; y Estudios Legislativos, Segunda; se aprobó Proyecto de Dictamen emitido por las Comisiones referidas por el que se reforma la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- El día 29 de abril, en sesión pública ordinaria del Senado de la República, se aprobó el Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; Estudios Legislativos, Primera; y Estudios Legislativos, Segunda; relativa al proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, el Senador José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de vicepresidente de la Mesa Directiva, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-4689, remite a la colegisladora el expediente que contiene dicha reforma Constitucional, para los efectos constitucionales y así estar en posibilidad de ejercer sus facultades de cámara revisora.

VI.- El día 30 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, turna el referido expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión de Puntos Constitucionales, para estudio y dictamen.

VII.- El día 25 de junio de 2013, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, se aprueba el Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación Penal Única.

VIII.- El día 10 de julio de 2013, en sesión celebrada por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se aprueba un proyecto de Decreto que contiene Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se convoca a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a

celebrar un período extraordinario de sesiones en el que, entre otros temas a desahogar, se encuentra el referente a la discusión, y en su caso, aprobación de una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso para expedir legislación única en materia procedimental penal y de carácter general para el combate de otros delitos.

IX.- El día 17 de julio de 2013, en sesión de período extraordinario de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprueba en lo general y en lo particular, por cuatrocientos cincuenta y tres votos en pro, tres votos en contra y dos abstenciones, el Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, en esta misma fecha la Mesa Directiva dicta que el citado expediente deberá pasar a las Legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

X.- El día 25 de julio de 2013, en sesión celebrada por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se da entrada al expediente que contiene Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue remitida por el Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 Constitucional. La citada Minuta fue remitida para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El proyecto de Reforma Constitucional contenido en la Minuta en estudio establece facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia procesal penal, medios alternativos para la resolución de controversias y ejecución de sanciones para toda la República con lo cual se dará fin a un período largo en que han coexistido una gran variedad de legislaciones y códigos disímiles entre la Federación, Estados y el Distrito Federal y entre una entidad y otra en el País; hoy en día se tienen diferencias sustantivas y falta de certeza jurídica en temas como investigación y persecución de delitos, periodos asimétricos de duración de cada una de las etapas de los procesos judiciales, defensa adecuada, garantías del inculpado, debido proceso, etcétera, por lo que, con la reforma en comento, se establecerán las bases e iniciará un proceso de codificación única y de integración cuyo resultado será armonizar todo el sistema en la materia con la única finalidad de que el administrado resulte beneficiado con estos cambios significativos ya que se procura con ello que el accionar del Estado sea efectivo en la función primordial de garantizar la seguridad personal y patrimonial de las personas.

Como es sabido por todos, el punto nodal de la presente reforma es la relacionada con la asignación de facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en el ramo procesal penal unificado para todo el País.

También es de todos conocido que el proceso de transición del sistema penal inquisitorio a un sistema penal acusatorio se dio en el año 2010 con principios de oralidad, debido

proceso, inmediatez, publicidad, etcétera, los cuales van encaminados a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas establecidos en la Constitución general de la República así como delimitar claramente las facultades y obligaciones de las partes involucradas en el proceso, de igual manera se combaten prácticas negativas tales como la corrupción y la impunidad en los procesos administrativos y en el sustantivo, el judicial.

COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a XX. ... XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. <i>Párrafo reformado DOF 18-06-2008, 04-05-2009, 14-07-2011</i> Las autoridades federales podrán conocer también de los	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a XX. ... XXI.- Para expedir: a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada; c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. <i>Párrafo reformado DOF 25-06-2012</i> En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; XXII a XXX. ...	Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; XXII. a XXX. ...

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 65 fracción II, 81 y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 63 fracción II, inciso G), 80 y 81 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Decreto, en relación a la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna.

SEGUNDO.- Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hicieron propios los argumentos vertidos en los dictámenes aprobados, tanto por los integrantes de la Cámara de origen como de la revisora, respecto de las virtudes y avances que representa para el desarrollo nacional la presente Reforma Constitucional, y desde luego, hicieron suyo el Proyecto de Decreto, en forma íntegra, contenido en la Minuta que nos ocupa, porque encierra la culminación de una empresa importante, legislativamente hablando, principalmente en términos del quehacer parlamentario sobre todo, dada la actual conformación pluripartidista del Congreso de la Unión, en la que ninguna fuerza política por sí misma alcanza mayorías calificadas, lo

cual obliga a privilegiar el diálogo y el debate con el propósito de alcanzar acuerdos que redunden en avances importantes en cualquier materia, y más aun, en rubros tan delicados como lo es el sistema jurídico penal nacional. Otro elemento importante que hay que añadir a la presente modificación Constitucional y que hay que aquilatar es el relacionado al período de tiempo tan corto que ha transcurrido desde la presentación de la iniciativa -con lo cual se da inicio al proceso legislativo de creación de la norma- hasta la etapa en la cual se encuentra, en la que podemos prefigurar que alcanzará la mayoría de votos de las Legislaturas de los estados para su aprobación y posterior vigencia como Ley Suprema de la Unión.

TERCERO.- De igual manera se converge en la necesidad de que esta Reforma Constitucional haya sido discutida y votada en forma positiva por el Congreso de la Unión ya que es un tema que va de la mano con la recién entrada en vigor de las modificaciones Constitucionales y legales del sistema de justicia penal acusatorio adversarial y al que hemos dejado aplazar su implementación en la vida diaria más allá del tiempo aceptable por lo que es procedente y viable que sean aprobadas para otorgar certeza jurídica a los sujetos de diversos tipos de procesos penales. También coincidieron en la pertinencia y oportunidad de esta reforma constitucional como lo han señalado especialistas inmersos en la aplicación de la norma: jueces, magistrados y ministros, así como académicos y representantes de la doctrina jurídica, representantes de instituciones de procuración e impartición de justicia, barras y colegios de abogados y representantes de organizaciones de defensa de derechos humanos.

CUARTO.- Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, concurrieron en que habrían de votar por la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que se dan en el marco de una generación de reformas que contribuirán a una mejor procuración y administración de justicia con pleno respeto de los derechos humanos de todas y cada una de las personas sometidas a proceso penal, y a los que no también, ya que son eventuales sujetos de derechos y obligaciones a las que el Estado tiene la función de protegerlos sobre todo en materia penal en que las circunstancias exigen un cuidadoso y estricto apego a la Constitución y a las leyes, así como a la celosa observancia a cargo de los encargados de aplicarlas.

QUINTO.- Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales votaron por la aprobación de la Minuta que nos interesa porque se fortalecerán las bases del debido proceso como condición básica para la materialización del sistema de justicia penal derivado de la reforma en materia penal del año 2008, como ya se ha dicho líneas arriba; de igual manera, se pretende establecer un modelo jurídico único de legislación procesal penal, de justicia alternativa y de ejecución de sanciones, evitando de este modo que existan en el país treinta y tres códigos de procedimientos penales para procurar y administrar la justicia penal, así como del cumplimiento de las penas. Esta reforma unificadora de la política criminal del País se da con el fin de establecer un sistema de justicia penal en todo el territorio nacional, lo cual se traducirá en beneficios estimulantes para el juzgador, el procesado, la víctima y el ministerio público al existir un mecanismo de certeza jurídica y seguridad jurídica. Por

otro lado, se homologarán los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el artículo 17 Constitucional. De igual manera, se unifica el sistema de sanciones evitando la dispersión de la aplicación de la norma y brindando certeza jurídica y seguridad jurídica al sentenciado. Esta reforma constitucional es propiciatoria de una administración de justicia eficiente, congruente, respetando los derechos fundamentales en un marco de seguridad jurídica, trato igualitario y debido proceso para los habitantes de este país, fortaleciendo los criterios judiciales y el Estado de derecho.

SEXTO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 028

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas y analizadas del Decreto que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideraron aprobar **EN SENTIDO POSITIVO LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, a la Cámara de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

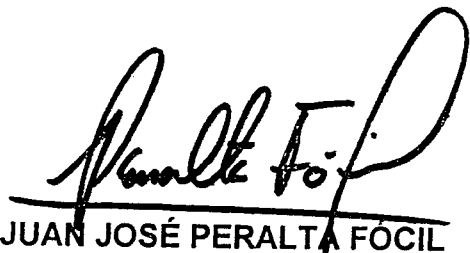
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

No.- 932

DECRETO 029

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-El día 27 de junio de 2013, en la sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.-La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.-En razón de lo anterior, la iniciativa referida fue recibida por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 27 de junio de 2013. Los integrantes de la Comisión, revisaron y analizaron la iniciativa y acordaron emitir el dictamen respectivo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es importante advertir que la ejecución de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es encomendada al Poder Ejecutivo. Por ello, busca modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral y pleno.

SEGUNDO.- Que la asistencia social en el Estado es de suma importancia, dado que se encarga de brindar apoyo a las personas menos favorecidas o en situación de desventaja para incorporarlas a la vida plena y productiva. Para la gestión de la asistencia social uno de los instrumentos principales del Poder Ejecutivo ha sido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismo que el 9 de julio de 1977,

por Ley, se transforma en órgano descentralizado del Poder Ejecutivo. Posteriormente, con fecha 16 de junio de 1999, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el decreto mediante el cual se modifica la forma de organización administrativa del DIF, y se convierte en órgano desconcentrado.

TERCERO.-Que coincidiendo con lo expuesto en la iniciativa, se considera, que la forma de organización administrativa desconcentrada no responde a las necesidades actuales de la labor que realiza el DIF estatal en materia de asistencia social, ya que cuenta con una responsabilidad pública que por su naturaleza transversal requiere la concertación y coordinación vertical de políticas públicas y actividades comunes con los órdenes de gobierno federal y municipales; horizontales con diversas dependencias del Poder Ejecutivo; además, se tiene que considerar que individuos y grupos organizados de la sociedad civil voluntariamente proveen al prójimo en situación de vulnerabilidad, y que ha crecido la responsabilidad social entre las empresas del sector privado. Lo anterior, debe darse sin demérito de su sujeción al principio de legalidad, a la rendición de cuentas y al control de su desempeño.

CUARTO.-Que la organización administrativa que permea en el ámbito nacional, es la de órgano descentralizado, misma que no corresponde con la organización administrativa del DIF Tabasco. Por lo anterior, y dado que no sólo el Gobierno federal sino también todos los gobiernos de los estados de la República –con la sola excepción de Tabasco- han adaptado igualmente la forma de organización administrativa descentralizada, se estima pertinente promover una armonización que permitirá una mejora en la función institucional.

QUINTO.-Que de igual forma se considera que las reformas, adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, materia del presente Decreto, son procedentes pues tanto las legisladoras y legisladores concurren, en lo sustantivo, con los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo estatal, en la cual se especifica lo siguiente:

“La descentralización como forma de organización administrativa reconocida por el Derecho Público de Tabasco tiene su origen en la necesidad de imprimir mayor dinamismo a la acción del Estado en una materia específica de interés público. La descentralización no implica una independencia del órgano descentralizado con respecto al máximo responsable de la administración pública del estado, sino solamente una atenuación de la jerarquía en cuanto a la toma de decisiones y en la gestión de las mismas, conservando el jefe del Poder Ejecutivo las potestades de supervisión y control.”

SEXTO.-Por lo que respecta al tema del Consejo Estatal de Adopciones, éste se eleva a rango de ley, toda vez que actualmente se encuentra regulado en normas de orden reglamentario. Dicho Consejo impacta de manera directa a la vida y los derechos de los menores que son dados en adopción, por ello se requiere otorgarle mayor seriedad a esta compleja tarea al incluir en él al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás profesionales en la materia, para que participen en las decisiones y tengan una garantía institucional con sustento científico.

SÉPTIMO.-Que un aspecto relevante es la modificación de la competencia del DIF para gestionar donaciones y donativos ante entidades paraestatales como PEMEX, CFE y otros órganos o dependencias del orden federal, para su aplicación por el DIF Tabasco, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Programa Estatal de Asistencia Social.

OCTAVO.-Que esta soberanía está convencida de que con estas reformas y adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se instaurará un mejor manejo y distribución de los recursos para el beneficio de las personas más vulnerables del Estado. El Consejo Estatal de Adopciones funcionará de manera óptima al contar con la participación del titular de la CEDH y demás expertos en el tema. De la misma manera, se aprovecharán más eficazmente los donativos vertidos a través de las paraestatales, órganos y entidades correspondientes. Por último, la descentralización del DIF permitirá una adecuada atenuación de la jerarquía en la toma de decisiones y un mayor dinamismo a la acción del Estado en pro del interés social.

NOVENO.-Que en virtud de lo anterior, previa modificaciones aprobadas por el Pleno, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 029

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman: el artículo 1; el primer párrafo y las fracciones I, IV, V, X, XI, y XII del artículo 4; el párrafo primero del artículo 6; el párrafo primero del artículo 11; el párrafo primero y la fracción I del artículo 12; el artículo 14, el artículo 15; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 16; el primer párrafo y la fracción III del artículo 19; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 20; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el artículo 27; el artículo 29; el artículo 30; el artículo 47; el artículo 49; el artículo 50; el segundo párrafo del artículo 54; y el primer párrafo del artículo 55. Se adiciona: una fracción XIII al artículo 4; un párrafo segundo, un tercero y un cuarto al artículo 15; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, un segundo, un tercer y un cuarto párrafo a la fracción III del artículo 16; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22; un segundo párrafo al artículo 27. Se deroga: el artículo 31; todos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que

establecen la Ley de Salud del Estado de Tabasco y otras leyes, y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desnutrición o sujetos a maltrato o abuso, y menores migrantes no acompañados;
- II. ...
- III. ...
- IV. Mujeres indigentes en periodo de gestación o lactancia; madres adolescentes, en situación de maltrato o abandono, en situación de explotación incluyendo la sexual; así como personas que estén involucradas en situaciones de violencia familiar, ya sean sujetos activos o pasivos;
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Familiares que dependan económicamente de las personas que se encuentren privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- XI. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII. Indigentes en general; y
- XIII. Migrantes y desplazados en situación vulnerable.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, corresponde al Gobierno de los Ayuntamientos del Estado, como autoridad local en materia de salubridad general, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, dentro de su jurisdicción territorial y con base a las normas técnicas que al efecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 11.- La Secretaría de Salud del Estado, en su carácter de autoridad sanitaria estatal, directamente o a través del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I a XI...

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

I. Los señalados en la fracción IX del artículo 28 y en el artículo 216 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;

II a X....

Artículo 14.- Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. Igualmente, al mencionarse a la Secretaría de Salud, se refiere a la dependencia del Gobierno Federal encargada del despacho en materia de salud; y por Secretaría de Salud del Estado a la dependencia correspondiente en la instancia Estatal.

Artículo 15.- El organismo a que se refiere el artículo 217 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), el cual será el organismo rector de la asistencia social, constituido como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este vigilará el cumplimiento de la presente Ley, y promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

Los objetivos del Sistema, son promover la asistencia social y proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la unidad básica de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo; apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma; gestionar la política de asistencia social a individuos y grupos vulnerables; y prestar auxilio a familias e individuos en las emergencias derivadas por desastres naturales.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia operará los establecimientos públicos de asistencia social en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Asimismo supervisará mediante los procedimientos que establece la Ley, que los establecimientos privados cuyo objeto primordial sea la prestación de servicios de asistencia social, operen conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 16.- El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;

II. Elaborar un Programa Estatal de Asistencia Social, conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la administración pública del estado;

III. Con fundamento en lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y atendiendo al interés superior de la infancia, el Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento

de esa Ley, así como en la Ley Para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar del Estado de Tabasco; la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores; la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y demás leyes estatales y federales concernientes con individuos o grupos vulnerables, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos con impacto en la asistencia social en cuanto a su implementación en el ámbito local;

Para el caso de los Refugios para Mujeres Violentadas, el organismo como responsable de la operatividad de los mismos, procurará que durante la estancia temporal de las mujeres, niños y adultos mayores, se les otorgue como mínimo:

a).- Tratamiento psicológico y psicoterapéutico integral, que deberá incluir terapias de superación personal y,

b).- Capacitación y adiestramiento, para aprender y desempeñar un oficio.

Asimismo, por cuanto hace a los Centros de Atención para Agresores, el organismo vigilará que el tratamiento que se les otorgue a los agresores, sea integral, de modo tal que la finalidad de este tratamiento, debe ser encaminado a que no vuelvan a violentar al núcleo familiar.

En ambos casos, el organismo se apoyará en las Secretarías o entidades competentes del estado.

IV. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, mujeres víctimas de violencia familiar, indigentes, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

V. Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

VI. Apoyar en la vigilancia de la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

VII. Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública, e impulsar los programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VIII. Realizar inspecciones de la situación de los menores de las mujeres reclusas en los Centros de Reinserción Social del Estado para proteger sus derechos y facilitar la vida familiar;

IX. Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establecen la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social y la presente Ley;

X. Elaborar y actualizar el Directorio Estatal de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;

XI. Organizar el Servicio Estatal de Información sobre la Asistencia Social;

XII. Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social; dicho centro deberá de contar con un padrón de beneficiarios que permita el seguimiento y detalle de los apoyos otorgados a las personas por parte del DIF Tabasco, evitando con ello duplicidad de subsidios en programas estatales. El citado padrón deberá acatar las disposiciones en materia de información pública, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XIII. Difundir la información sobre el acceso al financiamiento nacional, internacional y estatal para actividades de asistencia social;

XIV. Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

XV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;

XVI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de los individuos y grupos en situación vulnerable protegidos por esta Ley y demás leyes del estado, así como convenir con personas físicas o morales la prestación de dichos servicios;

XVII. Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;

XVIII. Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;

XIX. Prestar apoyo, así como colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social a los Municipios;

XX. Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social, así como fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privadas;

XXI. Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales de asistencia social, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social del Estado mexicano provenientes de organismos internacionales y multilaterales; y de manera especial promover y en su caso contribuir en la gestión de programas para el estado de Tabasco del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

XXIII. Coordinar los esfuerzos públicos y privados para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;

XXIV. Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XXV. Establecer prioridades en materia de asistencia social;

XXVI. Emitir dictamen ante el juez competente a través del Consejo Técnico de Adopciones del DIF, en los procedimientos de adopción de menores que se encuentren albergados en instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local; el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Tabasco; y fungir como autoridad en materia de adopciones internacionales en los términos de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional de La Haya y de las disposiciones constitucionales y legales citadas y demás ordenamientos aplicables;

XXVII. Proveer la protección y asistencia necesaria a los niños migrantes no acompañados;

XXVIII. Proveer la atención necesaria a los menores de conformidad con la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores;

XXIX. Asumir el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, transfieran al gobierno del estado la Federación, las entidades federativas vecinas, o los municipios del estado por vía de convenio;

XXX. Acreditar la elegibilidad de las personas que soliciten algún servicio público de asistencia social, o para recibir apoyo económico o en especie del Sistema;

XXXI. Promover campañas en los medios masivos de comunicación sobre los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y

XXXII. Todas las demás que esta Ley u otras estatales y federales señalen en materia de protección a la familia y asistencia social, o que deriven de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 19.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I. ...

II. ...

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales. Asimismo, todos aquellos bienes que carezcan de herederos conocidos y que deban ser adjudicados a la beneficencia pública, lo serán al DIF Tabasco.

Artículo 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

I. Junta de Gobierno, y

II. Coordinación General.

La vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo. Será presidida por el Gobernador del Estado, o por quien éste designe, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Salud; de Gobierno; de Desarrollo Social; de Educación; de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero; de Administración; Planeación y Finanzas; de la Procuraduría General de Justicia; de la Secretaría Técnica de la Gubernatura del Estado; y del Instituto Estatal de las Mujeres.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta de Gobierno designará un Secretario Técnico.

El Presidente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, será designado por el Gobernador del Estado y ejercerá el cargo de manera honorífica, sin retribución de emolumento o compensación.

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos tres veces al año.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas;

II. Elaborar y aprobar el Programa Estatal de Asistencia Social, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en consideración las propuestas y observaciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado con incidencia en la materia, de los Ayuntamientos y sus respectivos comités DIF, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, y del titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

III. Establecer las bases para la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas que desarrollen tareas de asistencia social;

IV. Aprobar el proyecto de presupuesto anual, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales que le presente el Coordinador General;

V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;

- VI. Aprobar el Reglamento Interior, y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;
- VII. Ratificar la designación y remoción a propuesta del Coordinador General del Organismo, de los servidores públicos de nivel inmediato inferior;
- VIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo;
- IX. Proponer, estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- X. Gestionar sin perjuicio de la facultad de otros entes públicos, donativos y donaciones ante las entidades paraestatales Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, u otras entidades, órganos o dependencias del orden federal, para su aplicación por el DIF Tabasco en el marco del Programa Estatal de Asistencia Social;
- XI. Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que el Presidente de la Junta de Gobierno, en representación del Organismo, haya de celebrar con dependencias y entidades públicas federales, del Distrito Federal, de otros estados de la República, y con los municipios de Tabasco, o de otras entidades federativas;
- XII. Conocer y aprobar los convenios de colaboración en materia de asistencia social con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales que en representación del Organismo celebre el Presidente de la Junta de Gobierno;
- XIII. Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- XIV. Aprobar los programas que en materia de asistencia social pública formule el Organismo;
- XV. Ordenar la elaboración de programas de pedagogía de valores para su difusión en los medios de comunicación social con el propósito de promover la integración familiar y el respeto a los derechos humanos de los niños, de las mujeres, de los ancianos, de las personas con capacidades diferentes, de los migrantes y demás grupos vulnerables, así como ordenar las campañas de comunicación social que sean necesarias para dar a conocer entre la población los programas de asistencia social del Organismo; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 23.- El Coordinador General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materias administrativa y de asistencia social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Coordinador General.

Artículo 24.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo; así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene por conducto de su Presidente;

III. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;

IV. Formular de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno los proyectos de programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales;

V. Establecer los procedimientos generales para elaborar los informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del Organismo, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno; y supervisar que durante el ejercicio del presupuesto cada unidad administrativa contribuya a la elaboración de los informes que deba presentar el Organismo;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos de nivel inmediato inferior del Organismo;

VII. Autorizar y expedir los nombramientos de personal con el consentimiento previo de la Junta de Gobierno, y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

IX. Refrendar los acuerdos de Coordinación que el Presidente de la Junta de Gobierno, en representación del Organismo, haya de celebrar con dependencias y entidades públicas federales, del Distrito Federal, de otros estados de la República, y con los municipios de Tabasco o de otras entidades federativas;

X. Refrendar los convenios de colaboración en materia de asistencia social que el Presidente de la Junta de Gobierno celebre en representación del Organismo, con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales;

XI. Celebrar con apego estricto a la Constitución y leyes del estado los convenios, acuerdos, contratos administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

XII. Actuar en representación del Organismo con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes.

Para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad del Organismo, el Coordinador General deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno y cumplir con las disposiciones aplicables a los bienes del sector público;

XIII. Elaborar anualmente el informe de actividades del DIF Tabasco y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, para su integración en el informe anual de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del estado; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en éste u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 25.- El Comisario será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Secretaría de Contraloría. Deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia en la materia no menor de cinco años.

Artículo 26.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga de acuerdo con lo que dispongan esta Ley y los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Coordinador General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno; y

V. Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 27.- El Organismo contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

El Consejo presentará opiniones y recomendaciones sobre las políticas y programas estatales del Organismo, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. La Junta de Gobierno será representada ante el Consejo Ciudadano Consultivo por su Presidente.

Artículo 29.- El Organismo contará con un Consejo Técnico de Adopciones para procurar y proteger el interés superior de los menores sujetos a adopción que se encuentren albergados en instituciones públicas o privadas autorizadas.

Artículo 30.- El Consejo Técnico de Adopciones del DIF se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. El Coordinador General;

- III. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia;
- IV. Los titulares de los establecimientos del DIF encargados de albergar a los menores;
- V. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la Junta de Gobierno, de los cuales uno debe ser profesional en psicología, uno profesional en medicina humana, uno profesional en trabajo social y uno profesional en derecho;
- VI. El titular de la Procuraduría General de Justicia, o quien éste designe por escrito en su representación; y
- VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien éste designe por escrito en su representación.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Técnico de Adopciones podrá solicitar la opinión de personas expertas en la materia del sector público o privado.

Artículo 31.- Se deroga.

Artículo 47.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, el Gobierno del Estado, con la participación del Organismo, celebrará convenios o acuerdos dentro del marco del Convenio Único de Desarrollo para la coordinación de acciones a nivel estatal o municipal, con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos del Sistema Estatal de Planeación y de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Artículo 49.- La Secretaría de Salud del Estado, a través del Organismo, promoverá ante los Gobiernos Municipales, el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos sociales vulnerables y coordinar su oportuna atención.

Artículo 50.- La Secretaría de Salud del Estado, a través del Organismo, celebrará convenios o contratos para la concertación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado con objeto de coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social que coadyuven a la realización de los objetivos a que se refiere esta Ley.

Artículo 54.- ...

La Secretaría de Salud del Estado y el Organismo pondrán especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, y personas con discapacidad.

Artículo 55.- La Secretaría de Salud del Estado directamente o a través del Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, en base al apoyo y la solidaridad social, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la publicación de este Decreto se expedirá el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos.

TERCERO. -En un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la publicación de este Decreto, se integrarán la Junta de Gobierno, el Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo Técnico de Adopciones.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, y los del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de la Secretaría de Salud, pasarán a formar parte del nuevo organismo descentralizado, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los derechos de los trabajadores adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, serán respetados conforme a las leyes en el nuevo organismo descentralizado.

QUINTO.-Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano administrativo desconcentrado serán atendidos hasta su conclusión por el mismo en su calidad de organismo descentralizado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.-El presupuesto del organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para 2013, será el que actualmente tiene asignado como órgano desconcentrado.

SÉPTIMO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

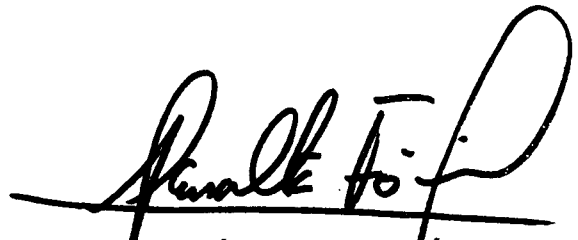
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 933

DECRETO 030

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejército Mexicano, resultado de las fuerzas revolucionarias emergidas del Ejército Constitucionalista, nace como una institución encargada de amparar los ideales de hombres y mujeres que durante la Revolución Mexicana buscaron establecer condiciones de paz y justicia necesarias para dar paso a un México con igualdad de oportunidades.

SEGUNDO.- Que desde su creación el Ejército Mexicano ha mantenido su naturaleza popular; sin fallarle a la República, ha sorteado los más diversos escenarios, no solo como institución armada garante de la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; sino como instancia coadyuvante de la seguridad interior, el mantenimiento de la paz social y la seguridad pública; y, especialmente en casos de desastres naturales como los que han flagelado a nuestra entidad, ofreciendo apoyo irrestricto a nuestro pueblo. Siempre solidario, como fuerza garante de las libertades ciudadanas, el Ejército mexicano ha demostrado en cada una de las encomiendas sus principios disciplinarios y arraigada vocación de servicio.

TERCERO.- Que los tabasqueños no olvidamos su invaluable apoyo durante los desastres naturales que vivimos en la década pasada a través del Plan DN-III-E, que sin lugar a dudas fue el elemento básico para que la población afectada pudiera afrontar con dignidad y esperanza tales desastres. Dicho Plan operativo militar de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastres en México y en algunos casos en el extranjero, se aplica desde 1966 y es ampliamente conocido por autoridades civiles, medios de comunicación y población en general. Sus ejes de acción fundamentales son la búsqueda y rescate de personas, la evacuación de comunidades en riesgo, la administración de albergues y la seguridad y vigilancia de las áreas afectadas.

CUARTO.- Que a un siglo de su conformación, el Ejército Mexicano se mantiene como una institución probada y altamente confiable para la población. La milicia en México, a partir de la llegada al poder de civiles, ha estado al margen de actividades políticas, y esta es una de las principales razones por las que sin lugar a dudas, es una institución con amplia credibilidad y legitimidad entre la población. Sus cien años de historia confirman a nuestro Ejército como una institución armada surgida del pueblo, identificada con sus aspiraciones y dedicada a servirle.

QUINTO.- Que el desarrollo de México en el último siglo no se entendería sin la disciplina, la lealtad y contribución de las Fuerzas Armadas; no se explicaría el México actual sin su presencia en todo el territorio de la República, para garantizar la libertad, tranquilidad y paz de los mexicanos, siempre anteponiendo el irrestricto respeto a los derechos humanos, como precepto que garantiza su actuar con la sociedad. El Ejército mexicano es una institución conformada en la arquitectura constitucional que ha brindado certeza social, jurídica y democrática al Estado mexicano.

SEXTO.- Que en este año en que conmemoramos un siglo de la creación de nuestro glorioso ejército, además del reconocimiento público a quienes forman parte de esta insigne institución, que con valor, honor, lealtad, patriotismo y disciplina han decidido servir a la patria y de ser necesario dar su vida por ella, que llevan el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, anteponiendo el interés personal a la integridad y soberanía de la Nación, héroes anónimos inquebrantables que luchan por nuestras libertades y derechos; es oportuno que esta H. Representación Popular rinda un homenaje y reconocimiento permanente a nuestras fuerzas armadas, por los importantes servicios prestados al país entero y al pueblo tabasqueño en particular, inscribiendo en letras doradas en el recinto del Poder Legislativo local la leyenda "2013, Centenario del Ejército Mexicano. Lealtad y Servicio a la Nación".

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 36, fracciones I y XV, para decretar recompensas y honores a los que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 030

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribase con letras doradas en el interior del recinto legislativo del H. Congreso del Estado la leyenda "2013, Centenario del Ejército Mexicano. Lealtad y Servicio a la Nación" como un tributo y reconocimiento permanente del pueblo de Tabasco a tan insigne institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La develación en letras doradas en el interior del recinto legislativo del H. Congreso del Estado de la leyenda "2013, Centenario del Ejército Mexicano. Lealtad y

Servicio a la Nación", se llevará a cabo en sesión solemne de la Cámara, a la que deberá invitarse a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y de los órganos autónomos, así como, al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional o, en su caso, al representante en el Estado de dicha dependencia federal.

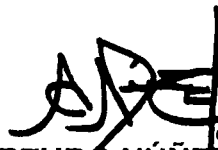
TERCERO.-Se instruye al Oficial Mayor realice los trámites correspondientes para su cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. URIEL RIVERA RAMÓN, PRESIDENTE; DIP. NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

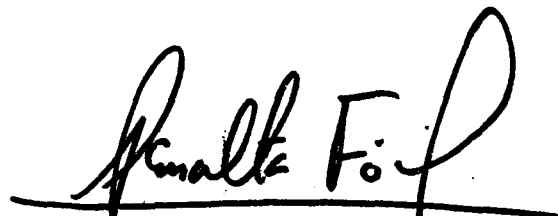
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



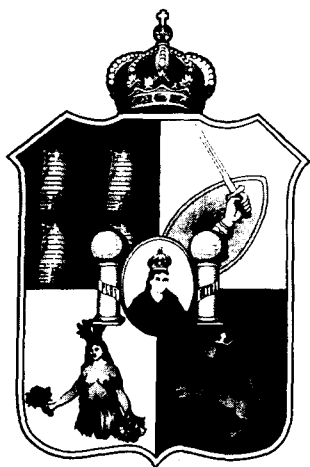
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



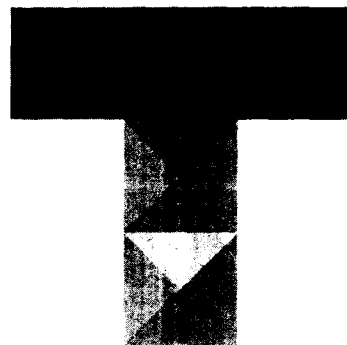
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.